

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1127 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

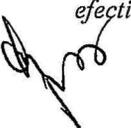
QUE MEDIANTE AUTOS PROFERIDOS EL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE YENNIFER PAOLA CHAVERRA ZAPATA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.039.694.742, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR NIKOL DAHIANA CHAVERRA ZAPATA IDENTIFICADA CON NUIP N° 1.054.554.899; FRANCISCO ANTONIO ÁLVAREZ RAMÍREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 93.235.710, LIBIA MARYORI ZAPATA VÁSQUEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 42.939.814, NATALIA ANDREA CHAVERRA ZAPATA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.039.694.088, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR CRISTIAN ANDRÉS CHAVERRA ZAPATA IDENTIFICADO CON NUIP N° 1.054.547.606; LEIDY CAROLINA CHAVERRA ZAPATA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.039.701.606, JOSÉ DOMINGO ACEVEDO MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.221.591 Y MARTHA TERESA MARTÍNEZ ESCOBAR Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-1127. LOS AUTOS ESTIPULARON LO SIGUIENTE:

- Mandamiento de pago proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024):

"(...) RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Yennifer Paola Chaverra Zapata identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.694.742, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Nikol Dahiana Chaverra Zapata identificada con NUIP No. 1.054.554.899; Francisco Antonio Álvarez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.235.719, Libia Maryori Zapata Vásquez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.939.814, Natalia Andrea Chaverra Zapata identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.694.088, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Cristian Andrés Chaverra Zapata identificado con NUIP No. 1.054.547.606; Leidy Carolina Chaverra Zapata identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.701.606, José Domingo Acevedo Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.221.591, Martha Teresa Martínez Escobar identificada con cédula de ciudadanía No. 46.644.755 y María Ester Deisy Bedoya García identificada con cédula de ciudadanía No. 28.834.423, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$491.909,5)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: **ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **17 DE DICIEMBRE DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)"



	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1127 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar	

- Corrección al mandamiento de pago proferido el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024):

“(…) Primero: CORREGIR el numeral primero del auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **YENNIFER PAOLA CHAVERRA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.694.742, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **NIKOL DAHIANA CHAVERRA ZAPATA** identificada con NUIP N° 1.054.554.899; **FRANCISCO ANTONIO ÁLVAREZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.235.710, **LIBIA MARYORI ZAPATA VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.939.814, **NATALIA ANDREA CHAVERRA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.694.088, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **CRISTIAN ANDRÉS CHAVERRA ZAPATA** identificado con NUIP N° 1.054.547.606; **LEIDY CAROLINA CHAVERRA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.701.606, **JOSÉ DOMINGO ACEVEDO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.221.591 y **MARTHA TERESA MARTÍNEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 46.644.766 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$491.909,5)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

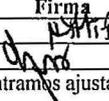
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC-1127, continúan con plena vigencia y eficacia. (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 7 de AGO 2024, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Fiscalía General de la Nación

JC-1127	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		12/08/2024
Revisó:	Yolima Herrera Martínez		12/08/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandado	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que el oficio N° 20241500018171¹ del 16 de febrero de 2024, enviado el 6 de marzo de 2024 a la carrera 8 C N° 44 - 47 del Barrio las Ferias de la Dorada Caldas, no fue entregado con éxito, en razón a que dio como resultado: "no lo conocen"²

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARA PROVEER.


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° 1127 de Fiscalía General de la Nación contra Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación de los autos proferidos el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual libró mandamiento contra Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra de los autos proferidos el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1127	Nombre	Firma	Fecha
Proveció:	Martha Milena Panche Ballén		12/08/2024
Revisó:	Yolima Herrera Martínez		12/08/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folio 40 al 41
² Folio 42 vuelto

33

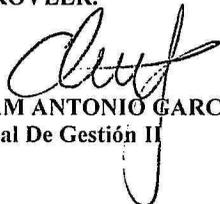
 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1127 Página 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez, Martha Teresa Martínez Escobar y María Ester Deisy Bedoya García	

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 2 de junio de 2023, mediante el cual la doctora María Estella Agudelo de la Dirección Jurídica Seccional Caldas de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Yenifer Paola Chaverra Zapata y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 21 de julio de 2020. ¹
2. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 7 de diciembre de 2021.²
3. Auto del 7 de diciembre de 2021 que aprueba la liquidación. ³
4. Constancia de ejecutoria.⁴

PARA PROVEER.



CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 21 de julio de 2020⁵ por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, dentro del proceso de Reparación Directa N° 17001-33-33-002-2017-00081-00, Demandantes: Yennifer Paola Chaverra Zapata, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Nikol Dahiana Chaverra Zapata; Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Cristian Andrés Chaverra Zapata; Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez, Martha Teresa Martínez Escobar y María Ester Deisy Bedoya García, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro probadas las excepciones denominadas culpa exclusiva de la víctima e inexistencia de nexo causal, negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:

“(…) FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción denominada como falta de legitimación en la causa propuesta por las entidades demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las siguientes excepciones: *i) Culpa exclusiva de la víctima e Inexistencia de nexo causal, planteadas por FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y ii)*

¹ Visto a folio 5 al 22 vto
² Visto a folio 23
³ Visto a folio 23 vto
⁴ Visto a folio 24
⁵ Visto a folio 5 al 22 vto

EMMY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez, Martha Teresa Martínez Escobar y María Ester Deisy Bedoya García	

Cumplimiento de un deber legal; Falta de configuración de los elementos que estructuran responsabilidad extracontractual del Estado y Culpa exclusiva de la víctima formuladas por la RAMA JUDICIAL.

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en las consideraciones de la sentencia.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, en favor de la parte demandada por partes iguales, en los términos indicados en la parte motiva.

Su liquidación, se efectuará por la Secretaría del Despacho en los términos señalados en el artículo 366 del C.G.P. (...)

2. Liquidación de costas del 7 de diciembre de 2021⁶, en la cual la doctora Claudia Patricia Espitia Chica, secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

"(...) Para efectos de la liquidación de costas se tiene en cuenta el valor de las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia No.071 proferida por el Despacho el 21 de julio de 2020, y estarán a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA en parte iguales.

LIQUIDACION COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO	\$	983.819.00
GASTOS PROCESALES:	\$	0.00
TOTAL COSTAS PRIMERA INSTANCIA:	\$	983.819.00

Las costas serán pagadas a favor de las entidades demandadas de la siguiente manera:

- *A la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se le pagará la suma de: \$ 491.909,5*
- *A la Fiscalía General de la Nación, se le pagará la suma de: \$ 491.909,5"*

3. En el auto del 7 de diciembre de 2021⁷, mediante el cual el doctor Héctor Jaime Castro Castañeda, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

"(...) Vista la anterior liquidación de costas obrante, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes."

4. Constancia de ejecutoria⁸, mediante la cual la doctora Claudia Patricia Espitia Chica, Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, certificó:

"(...) LAS PROVIDENCIAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA CONSTANCIA, COMPUESTA POR DOS (2) FOLIOS ÚTILES Y QUE CORRESPONDEN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y EL AUTO QUE LAS APRUEBA DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL TRÁMITE DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA PROMOVIDO POR YENIFFER PAOLA CHAVERRA ZAPATA Y OTROS EN CONTRA DE LA

⁶ Visto a folio 23
⁷ Visto a folio 23 vto
⁸ Visto a folio 24

Emery

35

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez, Martha Teresa Martínez Escobar y María Ester Deisy Bedoya García	

NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CON RADICADO 2017-00081, SON UNA FIEL REPRODUCCIÓN DIGITAL Y AUTÉNTICA DE LAS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO.

EL AUTO No.660 QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE NOTIFICÓ POR ESTADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 DESDE LAS 5:00P.M.”

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Yennifer Paola Chaverra Zapata identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.694.742, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Nikol Dahiana Chaverra Zapata identificada con NUIP No. 1.054.554.899; Francisco Antonio Álvarez Ramírez/identificado con cédula de ciudadanía No. 93.235.719, Libia Maryori Zapata Vásquez/identificada con cédula de ciudadanía No. 42.939.814, Natalia Andrea Chaverra Zapata identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.694.088, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Cristian Andrés Chaverra Zapata identificada con NUIP No. 1.054.547.606; Leidy Carolina Chaverra Zapata identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.701.606, José Domingo Acevedo Martínez/identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.221.591, Martha Teresa Martínez Escobar/identificada con cédula de ciudadanía No. 46.644.755 y María Ester Deisy Bedoya García identificada con cédula de ciudadanía No. 28.834.423, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$491.909,5)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **17 DE DICIEMBRE DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación

EMBY

36

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez, Martha Teresa Martínez Escobar y María Ester Deisy Bedoya García	

Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección Carrera 8C No. 44-47, barrio Las Ferias de La Dorada – Caldas y el correo electrónico ferlongon@hotmail.com, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARIA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ NOMBRE CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO FIRMA  FECHA. 17/01/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EMBY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1127 Página: 1 de 4
	Nombre del Auto	Corrección Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar	

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que se observó en el numeral primero del mandamiento de pago¹ proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, lo siguiente:

1. El número 93.235.719 que se describió como número de identificación de Francisco Antonio Álvarez Ramírez, quedó con un error de digitación.
2. El número 46.644.755 que se describió como número de identificación de Martha Teresa Martínez Escobar, quedó con dos errores de digitación.
3. Equivocadamente, se libró mandamiento de pago en contra de Martha Ester Deisy Bedoya.

PARA PROVEER.


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Los señores Yennifer Paola Chaverra Zapata, en nombre propio y en representación de Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata en nombre propio y en representación de Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar iniciaron proceso de reparación directa, radicada bajo el N° 17001333300220170008100.
2. Mediante sentencia proferida el 21 de julio del 2020² por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, negó las pretensiones de la demanda.
3. La entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, el 13 de septiembre de 2023³, libró mandamiento en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Yennifer Paola Chaverra Zapata identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.694.742, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Nikol Dahiana Chaverra Zapata identificada con NUIP N° 1.054.554.899; Francisco Antonio Álvarez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N° 93.235.719, Libia Maryori Zapata Vásquez identificada con cédula de ciudadanía N° 42.939.814, Natalia Andrea Chaverra Zapata identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.694.088, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Cristian Andrés Chaverra Zapata identificado con NUIP N° 1.054.547.606; Leidy Carolina Chaverra Zapata identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.701.606, José Domingo Acevedo Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.221.591,

¹ Folios del 33 al 36

² Folio del 5 al 23

³ Folios del 33 al 36

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1127 <small>Página: 2 de 4</small>
	Nombre del Auto	Corrección Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar	

Martha Teresa Martínez Escobar identificada con cédula de ciudadanía N° 46.644.755 y María Ester Deisy Bedoya García identificada con cédula de ciudadanía N° 28.834.423, y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$491.909,5) correspondiente al capital de la obligación ejecutada. (...)

CONSIDERACIONES

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)"

Se advierte que en el numeral primero del auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)⁴, se observó lo siguiente:

1. Se cometió un yerro involuntario, al digitar el número de identificación de Francisco Antonio Álvarez Ramírez, siendo correcto el número de la cédula de ciudadanía 93.235.710. Tal y como, se observó en la consulta de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.⁵
2. Se cometió un yerro involuntario, al digitar el número de identificación de Martha Teresa Martínez Escobar, siendo correcto el número de la cédula de ciudadanía 46.644.766 Tal y como, se observó en la consulta de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.⁶
3. En los antecedentes de la sentencia proferida el 21 de julio del 2020⁷, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales describió a Yennifer Paola Chaverra Zapata, en nombre propio y en representación de Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata en nombre propio y en representación de Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar, como demandantes del proceso de reparación directa N° 17001333300220170008100 y no a la señora María Ester Deisy Bedoya García.

En consecuencia, es necesario corregir y adicionar el numeral primero del auto del 13 de septiembre de 2023⁸ de conformidad con el artículo 45⁹ de la Ley 1437 de 2011 Código de

⁴ Folios del 33 al 36

⁵ Folio 43

⁶ Folio 43

⁷ Folio del 5 al 23

⁸ Folios del 33 al 36

⁹ ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1127 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Corrección Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar	

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 286¹⁰ del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

1. Corregir: El número del documento de identidad de Francisco Antonio Álvarez Ramírez, así, **93.235.710**.
2. Corregir: El número del documento de identidad de Martha Teresa Martínez Escobar, así, **46.644.766**.
3. Excluir: A la señora **María Ester Deisy Bedoya** como deudora del presente proceso coactivo.

Esta corrección y adición, se hace necesaria con el fin de evitar una posible ineficacia del acto administrativo que libró mandamiento de pago, para la debida identificación de los deudores, en aras de garantizar en debida forma la parte sustancial como procesal.

Por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el numeral primero del auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹¹ que libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **YENNIFER PAOLA CHAVERRA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.694.742, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **NIKOL DAHIANA CHAVERRA ZAPATA** identificada con NUIP N° 1.054.554.899; **FRANCISCO ANTONIO ÁLVAREZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.235.710, **LIBIA MARYORI ZAPATA VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.939.814, **NATALIA ANDREA CHAVERRA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.694.088, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **CRISTIAN ANDRÉS CHAVERRA ZAPATA** identificado con NUIP N° 1.054.547.606; **LEIDY CAROLINA CHAVERRA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.701.606, **JOSÉ DOMINGO ACEVEDO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.221.591 y **MARTHA TERESA MARTÍNEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 46.644.766 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$491.909,5)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

¹⁰ Artículo 286 del Código General del Proceso. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.

¹¹ Folios del 33 al 36

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1127 <small>Página: 4 de 4</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Corrección Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Yennifer Paola Chaverra Zapata, Nikol Dahiana Chaverra Zapata, Francisco Antonio Álvarez Ramírez, Libia Maryori Zapata Vásquez, Natalia Andrea Chaverra Zapata, Cristian Andrés Chaverra Zapata, Leidy Carolina Chaverra Zapata, José Domingo Acevedo Martínez y Martha Teresa Martínez Escobar	

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹², dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC-1127, continúan con plena vigencia y eficacia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente corrección al mandamiento de pago a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación

JC-1127	Nombre	Firma	Fecha.
Revisó:	Martha Milena Panche Ballén		18/07/2024
Aprobó:	Angélica María Buitrago Quintero		18/07/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹² Folios del 33 al 36